

SECRETARÍA: Cartago Valle, 17 de febrero de 2021. A Despacho de la Juez. Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 163

PROCESO DIVISORIO-Incidente Regulación Honorarios-

RADICACIÓN No. 761473103002-2015-00127-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno

(2021).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver la solicitud de la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO** dentro del trámite de Incidente de Regulación de Honorarios surtido dentro del Proceso Divisorio iniciado por los señores **LUZ HELENA, ALFONSO y MARIA LUZ DARY TOBON AGUDELO.**

CONSIDERACIONES:

La señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO**, adjuntando una cuenta de cobro del abogado **JUAN CARLOS PATIÑO TORRES**, quien la representó inicialmente en el presente proceso, solicitó que se le informara la fecha límite para la cancelación del dinero y si puede realizarlo a través de consignación.

Teniendo en cuenta que el **Auto No. 039** dictado en la Audiencia llevada a cabo el **19 de Enero de 2021**, por medio del cual se cuantificó el pago de honorarios, no determinó una fecha para el cumplimiento de la orden, debe darse aplicación a la primera parte del artículo 305 del Código General del Proceso que a la letra dice: *“podrá exigirse la ejecución de providencias una vez **ejecutoriadas** o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. –...”*, toda vez que la decisión no fue objeto de reparos.

Ahora bien, la citada decisión quedó **ejecutoriada** el mismo el **19 de Enero de 2021**, porque no fue objeto de reparo; así lo precisa el artículo 302 del Código General del Proceso que señala: *“Las providencias proferidas en audiencia*

adquieran ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recurso”.

Así las cosas, la fecha límite para que la señora cumpliera con el pago ordenado en decisión del 19 de Enero de 2021, era ese mismo día, sin que sea posible modificar el plazo, dado que el mismo es por disposición legal y no judicial, y así será informado a la señora CLAUDIA TOBON AGUDELO. Adicionalmente, se le señalará que el citado pago, podrá hacerlo a través del medio que le resulte más conveniente; es decir, en efectivo o a través de depósito bancario a la cuenta que le informe el profesional del derecho, o, a la del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en caso de hacer uso de la última opción, deberá acreditarlo inmediatamente al Juzgado para surtir los trámites administrativos para ponerlo a disposición del abogado JUAN CARLOS PATIÑO TORRES.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- INFORMAR a la señora **CLAUDIA TOBÓN AGUDELO** que la fecha límite para que cumpliera con el pago ordenado en decisión del **19 de Enero de 2021**, era ese mismo día, y que en caso de no haberlo hecho aún, podrá hacerlo a través del medio que le resulte más conveniente; es decir, en efectivo por lo que recibirá un recibo de pago del beneficiario o su autorizada, o a través de depósito bancario a la cuenta que le informe el profesional del derecho, o, a la del Juzgado en caso de hacer uso de la última opción, deberá acreditarlo inmediatamente al Juzgado para surtir los trámites administrativos para ponerlo a disposición del abogado.

La cuenta del Juzgado es 761472031002, Banco Agrario de Colombia.

Dependencia: 761473103002

Radicación del proceso: 761473103002-2015-00127-00

Cedula de ciudadanía demandante: 10.141.042

Cédula de ciudadanía demandada: 31.424.752

2º.- NOTIFICAR este auto por estado, quedo de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb12af10f43d6e68c5e73261f34674701d46c5e82f31abe4fd32ccd7b3528e1

Documento generado en 24/02/2021 09:56:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**